

## ARMONIZACIÓN PRÓRROGAS PERMISOS, CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES REGLAMENTO EUROPEO

AUTORIZACIONES/CERTIFICADOS	FECHA CADUCIDAD	PRÓRROGA	OBSERVACIONES
<b>PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCIR</b>	Entre el 1 de febrero y 31 de agosto	<b>7 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad de la tarjeta.	(2)
<b>TARJETA CAP</b>	Entre el 1 de febrero y 31 de agosto	<b>7 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad del permiso.	(1)
<b>TARJETA TACÓGRAFO (RENOVACIÓN)</b>	Entre el 1 de marzo y 31 de agosto	<b>2 meses</b> , computados desde la fecha de solicitud.	El conductor pueda demostrar que se ha solicitado la renovación de la tarjeta de conductor 15 días hábiles antes de su fecha de caducidad
<b>TARJETA TACÓGRAFO (SUSTITUCIÓN)</b>	Entre el 1 de marzo y 31 de agosto	<b>2 meses</b> , computados desde la fecha de solicitud.	El conductor <b>podrá seguir conduciendo hasta que reciba una nueva tarjeta de conductor</b> de las autoridades expedidoras, a condición de que pueda demostrar que, cuando la tarjeta de conductor se deterioró o empezó a funcionar de manera defectuosa, <b>fue devuelta a la autoridad competente y se solicitó su sustitución.</b>
<b>ITV</b>	Entre el 1 de febrero y 31 de agosto	<b>7 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad del certificado.	(2)



<b>INSPECCIONES DE LOS TACÓGRAFOS</b>	Entre el 1 de marzo y 31 de agosto	<b>7 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad del permiso	(2)
<b>LICENCIAS COMUNITARIAS</b>	Entre el 1 de marzo y 31 de agosto	<b>6 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad de la tarjeta.	(2)
<b>CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCEROS PAÍSES</b>	Entre el 1 de marzo y 31 de agosto	<b>6 meses</b> , computados desde la fecha de caducidad de la tarjeta.	(2)

1.- Sin embargo, el Parlamento ha añadido que **las medidas que los Estados miembros hayan adoptado con relación a la prórroga de la tarjeta CAP** durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] **seguirán siendo válidas**, sin perjuicio de respetar las prórrogas dispuestas en este Reglamento para las actividades transfronterizas.

2.- **Cuando un Estado miembro** no se haya enfrentado ni probablemente vaya a enfrentarse a dificultades que hagan inviable la renovación de los permisos de conducción durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de agosto de 2020, como consecuencia de las circunstancias extraordinarias causadas por el brote de COVID-19, o en el caso de que **haya adoptado medidas nacionales adecuadas para paliar esas dificultades, dicho Estado miembro podrá decidir no aplicar estos plazos de prórroga, previa notificación a la Comisión. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros y publicará un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

El Estado miembro que haya decidido no aplicar estos plazos de prórroga, no obstaculizará las actividades transfronterizas de ningún operador económico o persona de otro Estado miembro que se hay acogido a estos plazos de prórroga.

